



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIX

Morelia, Mich., Martes 15 de Julio de 2014

NUM. 89

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Substituto del Estado de Michoacán de Ocampo

Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno

Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial

Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día \$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

Acuerdo mediante el cual se prohíbe al Centro de Atención Canina y Felina del Municipio de Morelia a efecto de que en apego al Reglamento para la Atención, Control y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio de Morelia, se evite el Sufrimiento Animal, proporcionando una muerte digna en los animales a sacrificar, evitando el uso del electro shock y aparatos eléctricos en su sacrificio, utilizando pentobarbital sódico o pentotal sódico vía intravenosa

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PRESENTES.

Los suscritos C. Edgar Heladio Guzmán Méndez y Lic. Jorge Vázquez Guerrero, en cuanto Regidor Coordinador y Regidor integrante de la Comisión de Ecología con fundamento en los artículos en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracción IV Y fracción V, 37 fracción VII, 44, 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 35 y 36 fracción VII del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; 29, 30, 41, y 42 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, someten a la consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento, para que resuelva de conformidad con el artículo 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, el presente punto de Acuerdo mediante el cual se prohíbe al Centro de Atención Canina y Felina del Municipio de Morelia a efecto de que en apego al Reglamento para la Atención, Control y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio de Morelia, se evite el Sufrimiento Animal, proporcionando una muerte digna en los animales a sacrificar, evitando el uso del electro shock y aparatos eléctricos en su sacrificio, utilizando pentobarbital sódico o pentotal sódico vía intravenosa, sustentado y argumentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en consideración que los animales son seres vivos, que tienen sus propios intereses de vida, luchan por ella, sienten dolor, tristeza, soledad y alegría son seres que nacieron para disfrutar de la creación y desarrollarse según su especie, son seres que presentan sensaciones y emociones como el dolor, ansiedad, aburrimiento, angustia, miedo, deseo y/o alegría, es necesario poner atención en la comprensión de sus necesidades y características específicas

y tomar en cuenta que el respeto a los animales está ligado al respeto a uno mismo, es por ello que en nuestro país la lucha por la protección de los animales no ha sido ajena e incluso a nivel federal, estatal y municipal se han emitido diversas normas jurídicas tendientes a su protección, entre ellas tenemos normas oficiales mexicanas, leyes estatales tal como es el caso de la Ley de Protección a los animales para el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día lunes 11 de julio del año 1988, y en el ámbito Municipal contamos con el Reglamento para la Atención, Control y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio de Morelia, publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 01 de noviembre del año 2013.

En el caso particular de los perros y los gatos, que son animales de compañía mantenidos por el hombre para su disfrute y vivir bajo sus cuidados, deberíamos tener especial cuidado en atender las conductas agresivas e inhumanas que sobre ellos se ejercen, ya que si bien es cierto que el abandono de las mascotas se puede tornar, hasta cierto punto, un problema de salud pública y de riesgo de brotes de rabia, motivo por el cual la captura de los mismos en la vía pública es un programa permanente porque representan un riesgo sanitario, toda vez que la mayoría de los mismos no fueron desparasitados, vacunados ni esterilizados.

Una vez capturados los animales deben ser puestos en guarda durante algunos días, si pasado ese plazo no existen reclamos sobre el animal, el Centro de Atención Canina Y Felina del Municipio de Morelia decide los animales que pasan al lote para adopción y los que pasan al lote para sacrificio, los animales que quedan para ser adoptados deben contar con la suerte de que alguien les quiera dar hogar si no es así también ingresan al lote para sacrificio.

Como resultado de éste estudio y consultando diversos ordenamientos legales que regulan la materia que nos ocupa, está Comisión de Ecología, ha tenido a bien analizar y proponer que se pugne por el sacrificio humanitario de perros y gatos entregados voluntariamente, recogidos en la vía pública y/o después de haber cumplido con un periodo de observación los cuales deben ser efectuados con métodos autorizados y bajo la norma oficial, pero sobre todo de manera humanitaria, esto es la muerte sin sufrimiento por métodos físicos o químicos, evitando en todo momento la muerte por electro shock y/o aparatos eléctricos, pugnando por el suministro de pentobarbital sódico o pentotal sódico por vía intravenosa, aplicada previamente por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, ya que la muerte por electrocución, con pistolete, armas de fuego, desangrado por corte yugular, o decapitación no son de ninguna manera métodos humanitarios.

Cabe señalar que es tan importante la protección que debe dárseles a los animales que, incluso la Ley de Protección A Los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial, el lunes 11 de julio de 1988, prever su artículo 16 fracción IV, las consecuencias del maltrato animal, expresando a la letra que: "Queda sujeto a sanción cualquier acto de crueldad hacia un animal, ya sea intencional o imprudencial. ...IV. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimiento innecesario".

En el Reglamento para la Atención, Control y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio de Morelia, en su Capítulo Noveno. menciona en su artículo 71 lo siguiente:

"LA EUTANASIA DE LAS ESPECIES REGULADAS, SE PODRÁ REALIZAR EN LAS CLÍNICAS VETERINARIAS O EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA033-ZOO-1994, EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN; CUALQUIER MÉTODO DE EUTANASIA DE ANIMALES DEBERÁ REALIZARSE POR UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA"..

Y en el artículo 73, a la letra señala:

"LA EUTANASIA DE ANIMALES QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RESGUARDO DEL CENTRO DE ATENCIÓN NO PODRÁ LLEVARSE A CABO, EN TANTO NO TRANSCURRA EL PLAZO ESTABLECIDO EN ÉSTE ORDENAMIENTO Y MEDIANTE LOS MEDIOS QUE PERMITAN UNA MUERTE INSTANTÁNEA Y NO GENERADORA DE ANGUSTIA O DOLOR"

En éste contexto que los integrantes de la Comisión de Ecología del Honorable Ayuntamiento de Morelia, presentamos el PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROHIBE AL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA Y FELINA DEL MUNICIPIO DE MORELIA A EFECTO DE QUE EN APEGO AL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, SE EVITE EL SUFRIMIENTO ANIMAL, PROPORCIONANDO UNA MUERTE DIGNA EN LOS ANIMALES A SACRIFICAR, EVITANDO EL USO DEL ELECTRO SHOCK Y APARATOS ELÉCTRICOS EN SU SACRIFICIO, UTILIZANDO PENTOBARBITAL SÓDICO O PENTOTAL SÓDICO VÍA INTRAVENOSA, en atención y acatamiento a lo señalado en el artículo 71 y 73 del Reglamento para la Atención, Control y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio de Morelia; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, el Ayuntamiento de Morelia cuenta con personalidad jurídica suficiente para aprobar el presente punto de acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 5º y 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

SEGUNDO.- Que, conforme a lo señalado por los artículos 37 fracción VII y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 fracción VII y 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se surte la Competencia de la Comisión de Ecología para proponer al Pleno del Ayuntamiento éste Punto de Acuerdo en los términos del presente documento.

TERCERO.- Que, con apego a lo dispuesto en los artículos 71 y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

73 del Reglamento para la Atención Control y Trato digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio de Morelia, relativos a la Eutanasia de los animales ésta deberá realizarse por un médico veterinario zootecnista a los animales que se encuentren bajo el resguardo del Centro de Atención Canina y Felina mediante medios que permitan una muerte instantánea y no generadora de angustia y dolor, por lo que se prohíbe la utilización de electro shocks y aparatos eléctricos en la eutanasia de los animales a sacrificar, debiéndoseles aplicar pentobarbital sódico o pentotal sódico vía intravenosa.

CUARTO.- Que, el presente Acuerdo se emite en concordancia a lo dispuesto por los artículos 2º fracción I; 4º fracción III y 9º del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición de Reformas y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia;

Por lo anteriormente expuesto se emite para aprobación del Pleno del H. Ayuntamiento de Morelia, el siguiente Acuerdo en los términos propuestos y a saber:

ACUERDO

PRIMERO.- Se Prohíbe al Centro de Atención Canina y Felina del Municipio de Morelia a efecto de que en apego al Reglamento para la Atención, Control y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio De Morelia, se evite el sufrimiento animal, proporcionando una muerte digna en los animales a sacrificar, evitando el uso del electro shock y aparatos eléctricos en su sacrificio, utilizando *pentobarbital sódico o pentotal sódico vía intravenosa*.

SEGUNDO.- En términos del artículo 60 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, notifíquese del presente punto de acuerdo a los

Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Servicios Auxiliares, Centro de Atención Canina y Felina del Municipio de Morelia, para su conocimiento y aplicación.

TERCERO.- Aprobada la procedencia por el Pleno del Ayuntamiento la materia del presente, queda instruido el Secretario del Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por los artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, disponga la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Punto de Acuerdo para su entrada en vigor al día siguiente a aquel de su publicación y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Así lo Acuerdan y Firman acorde a lo dispuesto en los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 37 fracción VII y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 fracción VII y 37 del Bando de Gobierno Municipal; y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, a los 19, diecinueve días del mes de junio del año 2014, dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

COMISIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

C. EDGAR HELADIO GUZMÁN MÉNDEZ REGIDOR COORDINADOR (Firmado)

LIC. JORGE VÁZQUEZ GUERRERO REGIDOR INTEGRANTE (Firmado)

